

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Divorcio. Rad. **2021-00556**

Para decidir el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la demandante contra el auto proferido el 5 de noviembre de 2021, por virtud de la cual se admitió la demanda.

Funda el recurso la inconforme, en que el juzgado no se pronunció respecto de las medidas cautelares solicitadas, en la demanda, requiriendo sean decretadas en miras a proteger los derechos de su mandante.

Para resolver se considera:

Al respecto, debe resaltarse que no le asiste razón a la inconforme, ya que por auto de la misma fecha se dispuso de su decreto conforme lo dispone el artículo 598 del C.G.P., atendiendo la solicitud elevada con el escrito de demanda. Adviértase, a la profesional del derecho que el artículo 9º del Decreto 806 de 2020, señala: *“Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva. No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal”* (se resalta).

2. De acuerdo con lo brevemente expuesto, debe mantenerse el auto atacado, atendiendo que las cautelas fueron decretadas y comunicadas a las entidades correspondientes, existiendo ya respuesta de una de ellas, como es la del Banco Caja Social.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado resuelve:

MANTENER incólume el auto de 5 de noviembre de 2021.

NOTIFIQUESE,



MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL

Juez